



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO**

**DEMANDANTE: LUZMARINA CASTRO MORENO**

**DEMANDADOS: MARIA CLARA JULIO LEÓN y herederos indeterminados de los señores CEFERINO JULIO GARY Y ALBERTINA LEÓN TORRES**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00147-00**

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:** Señora Jueza informo a usted que, dentro del proceso de la referencia, a través de auto del 19 de octubre de 2021, se resolvió admitir la demandada, se nombró curador ad litem al Dr. Renzo Franco Martelo, para que asumiera la defensa de los herederos indeterminados de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres y se ordenó su notificación. Se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres, y se ordenó notificar a la demandada María Clara Julio León. El mencionado auto fue notificado por estado N°146 del 20 de octubre de 2021. Se evidencia que la secretaria del despacho realizó la inclusión de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres en el registro nacional de personas emplazadas el 22 de octubre de 2021. Se pone de presente que en fecha 26 de octubre de 2021, el apoderado de la demandada María Clara Julio León presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. Que en fecha 15 de marzo y 19 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal, que se tuviera notificada por conducta concluyente a la demandada y por no contestada la demanda. Revisadas las tarjetas profesionales de los apoderados, se encuentran vigentes y sin sanciones. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C, dieciocho (18) de marzo de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el Despacho que, se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por parte del apoderado judicial de la demandada señora María Julio León, contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021, a través del cual se se resolvió admitir la demandada, se nombró curador ad litem al Dr. Renzo Franco Martelo, para que asumiera la defensa de los herederos indeterminados de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres y se ordenó su notificación. Se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres, y se ordenó notificar a la demandada María Clara Julio León.

Se observa que el auto recurrido fue notificado mediante estado N°146 del 20 de octubre de 2021 y que el recurso de reposición fue radicado a través de correo electrónico del despacho el día 26 de octubre de 2021. Así mismo, se observa que en fecha 15 de marzo y 19 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó, como quiera del recurso y el poder adjuntado en este, que se tuviera notificada por conducta concluyente a la demandada y por no contestada la demanda. Resulta procedente su estudio, como quiera que el apoderado de la parte demandada alegó que ésta no recibió a su correo electrónico de notificaciones copia de la demanda ni subsanación y que se enteró del auto admisorio de la demanda, por información suministrada con ocasión a la notificación por estado.

Solicitó el recurrente que sea revocado el auto del 19 de octubre de 2021, pues se produjo contraviniendo normas de obligatorio cumplimiento, que conlleva a una violación del derecho de contradicción.



Al respecto encuentra el despacho que, la notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso y cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro, asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales.

El juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad, del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes.

Al respecto el despacho advierte, que el correo al que fue enviada la notificación personal [josealexanderorrego22@gmail.com](mailto:josealexanderorrego22@gmail.com), la demandada alega que no corresponde a su dirección de correo electrónico.

De lo anterior, y con base en el principio de la buena fe, no es posible colegir que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por lo que se hace imperioso cumplir con la actuación en los términos de ley para evitar la vulneración del derecho al debido proceso (artículo 29 CP).

Siendo así las cosas, correspondería a este Despacho ordenar la notificación de la demandada dentro del proceso; sin embargo, como quiera que la señora María Clara Julio León presentó recurso de reposición a través de apoderado judicial; el juzgado encuentra saneada la irregularidad al haberse la demandada enterado del proceso, estar integrada a este y poder ejercer su derecho de defensa, por lo que, en vista que se produjeron los efectos de la notificación, se tendrá como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y en consecuencia de ello, se ordenará correr traslado de la demanda y la subsanación, por el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por último, se pone de presente, que, si bien la secretaría del despacho el 22 de octubre de 2021, realizó la inclusión de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres en el registro nacional de personas emplazadas, no se avizora que el emplazamiento a los herederos indeterminados de estos se haya realizado en debida forma. Por lo que se ordenará por secretaría, una vez ejecutoriado este auto, la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres, en el registro nacional de personas emplazadas, como corresponde y, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Tampoco hay evidencia que el Dr. Renzo Franco Martelo, designado como curador ad litem, haya comparecido a aceptar el cargo. En virtud de lo anterior, se ordenará requerir al Dr. Renzo Franco Martelo, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem en el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que la secretaría pondrá en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la conducta del abogado contraria a lo previsto en el artículo 48-7 del CGP.

Por todo lo anterior, actualmente no es procedente fijar fecha audiencia artículo 77 y 80 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



**Primero:** No reponer la providencia de fecha 19 de octubre de 2021 por medio de la cual se admitió la demanda, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada María Clara Julio León, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Notifíquese del auto admisorio, y del presente auto, córrase traslado de la demanda y su subsanación, a la demandada María Clara Julio León por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica al Dr. Milton de Oro Guzmán C.C. 73128813 y T.P. 67153 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado de la demandada María Clara Julio León, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder anexo.

**Quinto:** Requerir por única vez al Dr. Renzo Franco Martelo, identificado con la C.C. No. 73212727 u portador de la T.P. No. 179770 del C.S. de la J, correo electrónico: [renzofranco.asertiva@gmail.com](mailto:renzofranco.asertiva@gmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres, en el cual fue designado, mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2021, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que la secretaría pondrá en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, la conducta del abogado contraria a lo previsto en el artículo 48-7 del CGP, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sin que se haya atendido lo aquí resuelto.

**Sexto:** Ordenar a la secretaría del despacho, para que, una vez ejecutoriado este auto, y de acuerdo con la orden dada en el auto del 19 de abril de 2021, realice la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores Ceferino Julio Gay y Albertina León Torres, en el registro nacional de personas emplazadas, en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

